

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE CALI**  
**RADICADO 76001311000720210009500**  
**AUTO # 583**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda VERBAL SUMARIO propuesta por MARTHA CECILIA MORA AGUDELO Y SANDRA PATRICIA MORA AGUDELO, toda vez que adolece de los siguientes requisitos:

1. Se debe adecuar la demanda al trámite verbal sumario, cumpliendo con los requisitos exigidos y establecidos en el artículo 82 del CGP y artículo 390 ibídem, así como las directrices que para esta clase de procesos establecen los artículos 21 al 31 de la ley 1996 de 2019..
2. El poder carece del requisito exigido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020-
3. Se indicará si la titular del acto jurídico, se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, y bajo ese entendido, cuáles son los derechos que se le pretenden proteger, para la solicitada de adjudicación judicial de apoyo transitorio. (Inciso 1 del artículo 54 de la ley 1996 de 2019).
4. Debe especificar qué tipo de apoyo requiere y para qué actividades, indicando quienes son las personas llamadas a ser apoyo, diferenciando para qué actos o actividades cada una de ellas, significando la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre este y aquel, e indicando sus datos tales como teléfono e email, para efectos de notificación ( art. 54 ibídem)
5. Deberá incluir la valoración de apoyos con la demanda en la forma que para tal fin disponer artículo 38 numeral 4 y art. 11 ibídem.

Por lo expuesto, el JUZGADO,

DISPONE

1°. INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco días, subsane los defectos anotados so pena de rechazo

2° RECONOCER personería al Dr (a). BERSAYDA MURILLO MINA para que actúe como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**